

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB Nº 1126/02

MONOGRAFÍA

**“NECESIDAD DE NORMAR LA AUTORIZACIÓN DE LOS VIAJES
INTERDEPARTAMENTALES PARA LOS MENORES DE EDAD, COMO
COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE
GESTIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”**

I **INSTITUCIÓN:** Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
EGRESADO : Félix Fernando Pérez Cruz

LA PAZ – BOLIVIA
2011

DEDICATORIA

A ti Dios mió, por no abandonarme, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, por demostrarme que soy uno de tus hijos preferidos, gracias por levantarme en mis fracasos, por que aprendí de ellos y principalmente por permitirme realizar un sueño mas en mi vida

A mis padres, les agradezco todo su tiempo, paciencia y llamadas de atención les debo mucho ahora me toca a mi corresponder.

A mí enamorada, gracias por estar conmigo en este punto tan importante de mi vida

Y por ultimo deseo dedicar este momento tan importante e inolvidable a mi mismo por no dejarme vencer, ya que en ocasiones el principal obstáculo se encuentra dentro de uno.

AGRADECIMIENTOS

Mis más sinceros Agradecimientos al equipo de Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, por su constante orientación y apoyo.

A mis compañeros de la facultad de derecho ahora amigos inolvidables, por la colaboración brindada durante los años de estudio.

Un agradecimiento muy especial a la Dra. Maria Luz Aliaga, Jefe de Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social, por demostrar que aun hay personas con mucha bondad hacia el prójimo.

PRÓLOGO

Uno de los principales problemas que enfrenta la sociedad boliviana en la actualidad, es el traslado ilícito de menores de edad quienes realizan viajes al interior del país sin previa autorización de sus padres o tutores dejando de lado la protección que debe brindar SEDEGES, por lo que se necesario normar la salida de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años otorgando permisos autorizados por la institución anteriormente mencionada, con el fin de evitar el traslado ilícito de menores, como ser raptos, secuestros *trafico de personas y seres humanos etc.,.*

Se debe tener en cuenta que la población mas vulnerable a que se violen sus derechos son los niños, por el mismo hecho que desconocen sus derechos, la imposibilidad que tienen de actuar de forma autónoma, por que dependen de una autoridad que en este caso son sus padres, tutore u otro que la ley autorice, viendo de esa manera necesario regular, registrar y controlar la salida de niños, niñas y adolescentes del Departamento de La Paz, planificando, normando y ejecutando programas regionales, como es el caso lo cual brindara seguridad A LA POBLACION BENEFICIADA.

Pero de nada valdrá que se regule, norme si no existe compromiso por parte de las instituciones del estado, se debe trabajar de forma eficiente y estricta en el momento que se autorice los viajes, en este caso transito deberá verificar los permisos que obligatoriamente debe tener la persona que viaje con un menor. Este control se lo realizara tanto en vía terrestre como aérea.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

1. Evolución de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	1
1.1. Tratado de Versalles de 1919.....	12
1.2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	12
1.3. Primeras Reformas Legales	13
2. Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Bolivia	15
2. Evolución Histórica de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	16
3. En La Actual Constitución Política del Estado.....	17
4. Convenciones de Organismos Internacionales	18
4.1. Declaración de los Derechos del niño de 1924 de las Naciones Unidas	18
4.2. Declaración de los Derechos del niño de 1959 de las Naciones Unidas	19
4.3. Convención sobre los Derechos del niño de 10 de octubre de 1989.....	19
4.4. Convención de los Derechos del niño del 20 de noviembre de 1989	20
5. Legislación Comparada.....	24
5.1. Legislación de Venezuela que autoriza los viajes al interior del país	24
5.2. Legislación de Perú que autoriza los viajes al interior del país.....	24
6. Creación del SEDEGES	25
6.1. Decreto Supremo 25287 (creación del SEDEGES).....	25
6.2. Historia de la Creación del SEDEGES	26
6.3. Atribuciones y Funciones.....	27

CAPÍTULO II

LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE PROTECCIÓN PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS VIAJES AL INTERIOR DEL PAÍS

1. Normativas de protección para los Niños, Niñas y Adolescentes	29
2. Marco Legal	30
3. La Constitución Política del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes	33
4. Ley 2026, Código del niño, niña y adolescente	34
4.1. Control de viajes de los niños, niñas y adolescentes.....	34
5. Organismos Departamentales y Municipales	35
5.1. El Servicio Departamental de Gestión Social	35
5.1.1. Atribuciones y competencias del SEDEGES.....	35
5.2. Defensorías de la niñez y adolescencia	36
5.2.1. Atribuciones y Competencias de las Defensorías de la niñez y adolescencia del Departamento de La Paz.....	36
6. Marco Conceptual.....	37

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES INTERDEPARTAMENTALES PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. Objeto y Finalidad de la Autorización	40
2. Antecedentes para la autorización de viajes interdepartamentales a los niños, niñas y adolescentes	42
3. Motivos de Viaje.....	48
4. Procedimiento para la Autorización.....	50

5. Requisitos para obtener la Autorización	51
5.1. Documentos que deben adjuntarse	51
6. Conclusiones	52
7. Recomendaciones	53
8. Bibliografía	54
9. Anexos	55

INTRODUCCIÓN

La calidad de vida y la disponibilidad de poder asumir responsabilidad hacia la Protección de los Niño, Niña y Adolescente, para lograr que la niñez y adolescencia gocen efectivamente de sus derechos y se desarrollen integralmente con su familia, escuela y comunidad, permiten identificar el riesgo social que vienen sufriendo los Niños y adolescentes, ante los alarmantes índices de extravíos de menores de edad, trata y trafico de niños, secuestros, raptos, etc.

Los altos índices de personas desaparecidas en Bolivia concretamente en el Departamento de La Paz nos ponen a pensar, por que sucede eso, el vacío legal existe, quienes no están asumiendo ese deber de protección.

Ante la necesidad de realizar políticas y programas de prevención que deben ser implementados conforme a su competencia por el Gobierno Departamental a través del Servicio Departamental de Gestión Social, brindando protección integral a la población en minoría de edad quienes en su ejercicio pleno del Derecho al Libre Transito y a la defensa y resguardo de su integridad.

Ante estos factores, el SEDEGES tiene la misión de realizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes y la potestad para normar la salida de los niños, niñas y adolescentes a los diferentes Departamentos de Bolivia y a nivel provincial.

La necesidad de controlar con mayor intensidad la circulación de niños y adolescentes en el territorio nacional surge a raíz de las continuas denuncias de niños, niñas y adolescentes desaparecidos que pone en evidencia la trata de explotación laboral, explotación sexual y vulneración de derechos.

Son varios los casos de niños, niñas y adolescentes que por distintas situaciones se ven obligados a trabajar o para transportar droga en sus organismos, como también para obligarlos a vender sus órganos, en la mayoría de los casos presionados por la pobreza, son solo algunas figuras de la trata y tráfico de personas, con carácter especial niños, niñas y adolescentes atentando contra la seguridad y la dignidad del ser humano.

Recientemente en Bolivia el 18 de enero del 2006 se aprobó la ley 3325, Sanción por la Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados, crea el Capítulo V “Trata y tráfico de Personas” del Título VIII “Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal” de la Ley No. 1768 de 11 de marzo de 1997 del Código Penal; ley que protege a niños y adultos, respondiendo a la Constitución Política del Estado que establece que la dignidad y la libertad de las personas son inviolables y que es deber del Estado respetarlas y protegerlas.

La Trata de niños, niñas y adolescentes, refiere al reclutamiento, transporte, transferencia, resguardo o recibo de personas, por medio de amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, o por la entrega o recibo de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona teniendo así el control sobre otra persona, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, lo cual incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos y el comercio de recién nacidos,

Las acciones operativas con referencia al control y supervisión para evitar estas actividades ilícitas, como la fiscalización y proposición de políticas, son competencias netamente a ser realizadas a través de la Gobernación, específicamente el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) en resguardo de la niñez y adolescencia tal como indica la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 58, 59, 60, 61 y el Código Niño, Niña Adolescente Ley 2026 en los artículos 179 y 180 inc. 1 y 2.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

1. Evolución Histórica de los derechos del niño niña y adolescente

La evolución histórica de la humanidad nos muestra y evidencia una serie de comportamientos en distintos pueblos, que van desde la muerte o castigos corporales muy duros infringidos a los menores, o una sobreprotección total sobre ellos. Muchas de esas acciones eran justificadas ya sea por motivos religiosos, educativos y culturales.

En el derecho Romano, el pater familias tenía derecho de vida y muerte sobre las personas sometidas a su potestad, por ende a sus hijos, con la facultad de venderlos o abandonarlos. Podía someterlo a castigos físicos y morales con la excusa de corregirlos.

Posteriormente cuando roma se convierte al Cristianismo, reforzando la responsabilidad de los padres, tienen la carga de la alimentación y educación de los hijos, ya que son un regalo de Dios y no son propietarios. Llegándose así en los siglos XII Y XIII la iglesia a condenar el abandono de los niños, el aborto y el infanticidio. Cabe destacar que en el oscurantismo, es decir en la edad media, no se cumplía lo dicho por el catolicismo, muchas veces el niño era considerado un estorbo, una carga insoportable para la madre y el padre, cuyos efectos iban, desde el abandono físico hasta el infanticidio.

Según Raúl Jiménez esto cambia a mediados del Siglo XVII nace una nueva concepción de la infancia. Aparecen abundantes obras que llaman a los padres a nuevos sentimientos, especialmente a la madre, hacia el amor maternal. Estas

ideas se intensifican en el siglo XVIII Roseau, al publicar EMILIO en 1762, cristaliza tales pensamientos e imprime un impulso a la ideología de la familia moderna. El núcleo familiar comienza entonces a replegarse sobre el niño que se convierte en centro de preocupación.

Poco a poco el estado se va interesando por el menor desprotegido, estableciendo derechos y deberes de los padres. De igual manera la educación conductista se va rechazando, ya no se pensaba que el niño era una tabla rasa sin conocimientos, y que todo debe aprender mediante repetición y memorización y castigos.

- **Año 1802.** En Inglaterra se dictan las primeras leyes de protección al menor relativo a la salud y moralidad.
- **Berlín de 1890.** Se reúne la primera conferencia internacional con la representación de todos los países europeos, fijándose en 14 años la edad mínima para el trabajo, prohibiéndose el trabajo nocturno peligroso e insalubre para menores de 16 años.
- **Tratado de Versalles de 1919.** Entre sus principios dispone la supresión del trabajo de los niños y trabajos livianos para los jóvenes. Es la primera vez que se sostiene la protección social a los niños, adolescentes y mujeres. Surge la idea de la Carta Base de los Derechos del Niño.
- **21 de noviembre de 1923.** La Carta de Protección de la Infancia dispone que todo niño deber gozar de las condiciones esenciales para su desarrollo normal, físico y espiritual, debe ser asistido preferentemente sin discriminaciones.
- **1989 convención sobre los Derechos del Niño.** Consagra el carácter independiente e indivisible de toda la gama de derechos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los niños, vitales para su

supervivencia, desarrollo, protección y participación en la vida de sus sociedades.¹

El derecho del menor ha ido evolucionando en sus medidas protectivas, ya en el Derecho Romano, se observa que a medida la situación del menor ha sufrido importantes cambios, introduciendo reformas para una mejor protección. Según Raúl Jiménez del derecho autoritario del pater familia se ha ido reduciendo hasta llegar a la protección que actualmente conocemos con el nombre de autoridad paterna, en el entendido que en la misma esta concentrada tanto la autoridad del padre como la autoridad de la madre.

Justiniano determino la edad de 12 años para las mujeres y 14 para los varones, para que los mismos puedan realizar válidamente los actos que le eran ventajosos, pero no los que le perjudicara. Se habla también de los púberes que en antiguo derecho, eran plenamente capaces, y a quienes se les fue creado una serie de medidas y beneficios, con propósitos de protección, que en la práctica se traducían en limitación a su capacidad, tal estado de derecho duraba hasta los 25 años en que se alcanzaba la mayoría de edad.

Los derechos del menor fueron surgiendo por los abusos que se cometían en contra de ellos, estos podían ser de maltrato por parte de los padres, explotación infantil, robo y trata de niños, fue así que fue surgiendo organizaciones, institutos que velaron por sus derechos.

1.1. Tratado de Versalles de 1919

Entre sus principios dispone la supresión del trabajo de los niños y trabajos livianos para los jóvenes. Es la primera vez que se sostiene la protección social a los niños, adolescentes y mujeres. Surge la idea de la Carta Base de los Derechos del Niño.

1.2. Convención sobre los derechos del niño

Desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en noviembre de 1989, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) hasta que

¹ JIMENES RAUL”Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor” 1Edición 2002, Pág. 495,496

Bolivia promulgó, el 27 de octubre de 1999, el nuevo Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA), el país ha recorrido un largo camino en la lucha por la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. Un camino en el que han participado diversos sectores de la sociedad y diferentes instancias del Estado. A lo largo de este proceso, el UNICEF ha prestado todo su apoyo a través de diversas líneas de actuación.

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN). Este texto supone un antes y un después en el tratamiento jurídico de la infancia. Frente a la vieja teoría de la "situación irregular", la nueva doctrina de la "protección integral" consagra la consideración de todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no como simples objetos de compasión o represión.

Bolivia fue el octavo país del mundo en ratificar la Convención, en mayo de 1990, incorporándola a su ordenamiento jurídico como **Ley de la República (ahora Estado Plurinacional de Bolivia)**, y por tanto, directamente aplicable. No obstante, dado el carácter general de la norma internacional, se hizo necesario adaptar la legislación boliviana a esta nueva visión.

1.3. Primeras reformas legales

Como consecuencia, en 1992 se aprobó el **Código del Menor**. Este fue un primer avance en la adecuación de la ley de la niñez y la adolescencia a la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, en el Código del Menor todavía existía todo un resabio de la protección irregular.

Después de tres años de su entrada en vigor, se inició un proceso de revisión del Código del Menor, sobre todo por parte de las Instituciones y la sociedad civil más comprometida con la infancia. De esta forma, a partir de los años 1995-1996 nuevamente se empezó a elaborar un nuevo proyecto de ley en trabajos de

equipos interinstitucionales, para que realmente se cumpliera la adecuación de la legislación boliviana a la Convención.

Otro documento importante que impulsó la revisión del Código del Menor fue el primer informe del Comité de los Derechos del Niño: "El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas a su alcance para garantizar que el actual proceso de reforma de su legislación sobre los derechos del niño se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención".

El Código del Niño, Niña y Adolescente

Como iniciativa de diversas instituciones, como Defensa de los Niños Internacional, el entonces Subsecretario de Asuntos Generacionales y UNICEF, se presentó una propuesta de modificación del Código del Menor tanto a la Cámara de Diputados como a la de Senadores. La Comisión de Constitución y Policía Judicial le dio una recepción importante y acogió la iniciativa. A partir de entonces, se empezó a trabajar en la propuesta de revisión del Proyecto de Ley presentada a esta cámara. UNICEF participó integrando el equipo de trabajo y coordinando las actividades con las otras instituciones.

Así, después de un largo camino, con una amplísima participación de la sociedad y de las diferentes instancias del Estado, el 27 de octubre de 1999 se promulgó el nuevo **Código del Niño, Niña y Adolescente**.

El nuevo Código del Niño, Niña y Adolescente utiliza los términos "niño, niña y adolescente" en lugar del término "menor". La adopción de este título responde a la necesidad de superar el carácter peyorativo que se le ha dado al "menor" en Latinoamérica.

Líneas de apoyo del UNICEF

A lo largo de todo este largo proceso, el UNICEF ha jugado, en todo momento, un papel muy activo con diversas líneas de apoyo:

APOYO TÉCNICO. UNICEF ha sido parte integrante del equipo técnico que realizó la revisión del antiguo Código del Menor y que elaboró el nuevo proyecto del Código del Niño, Niña y Adolescente.

APOYO FINANCIERO. UNICEF financió la realización de talleres para ayudar a la socialización y al mayor conocimiento del trabajo que se venía realizando durante la elaboración de la propuesta del nuevo Código. Los talleres fueron dirigidos a públicos diversos: jueces, fiscales, abogados que trabajaban en Las Defensorías, miembros de diferentes ONG´s

LABOR DE COORDINACIÓN. UNICEF promovió la coordinación y participación de las diferentes instituciones de la sociedad civil en la elaboración del Código del Niño, Niña y Adolescente.

LABOR DE ABOGACÍA, LOBBY. Una vez finalizado el proyecto del Código del Niño, Niña y Adolescente y ya en el Parlamento, el UNICEF desarrolló una intensa labor de abogacía para que la ley fuese aprobada.

REPRODUCCIÓN DE MATERIALES. UNICEF apoyó todo el proceso con la constante reproducción de material, tanto en las revisiones de los diferentes niveles, como finalmente, cuando el Código del Niño, Niña y Adolescente fue aprobado. El objetivo de UNICEF es que el Código del Niño, Niña y el Adolescente sea conocido por toda la población y aplicado rigurosamente.

2. Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Bolivia.

Se conoce la Constitución Social que se dio en 1938, ya que involucra normas sociales, fue promulgada durante la presidencia del Teniente Coronel Germán Busch que dentro del régimen social protege el trabajo de las mujeres y de los menores, así como la salud materno infantil.

Posteriormente en la constitución política de 1967 en el Artículo 6 establece el principio de igualdad” todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes, goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta Constitución sin distinción de raza, sexo...”

Defensorías De La Niñez Y Adolescencia (Gobierno Municipal De La Paz)

Son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio jurídico dependiente de cada Gobierno Municipal. Es la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por este Código y otras disposiciones.

Dirección Departamental De Gestión Social (Gobernación Departamental)

La instancia gubernamental que regula, norma fiscaliza y supervisa las políticas dirigidas al menor responsable de la atención integral, protección y defensa de la niñez y adolescencia de acuerdo al Código del Menor LEY n° 1403 de 18 de diciembre de 1992 era el ORGANISMO nacional del MENOR, LA MUJER y la familia ONANFA ahora SEDEGES.

2.1. Evolución histórica en Bolivia de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Durante la colonia la protección del menor tenía significado de caridad y beneficencia, de sentido eminentemente religioso , ocupando los menores criollos situación de privilegio frente a los menores mestizos y nativos que sufrían la severidad de las leyes ibéricas.

En el periodo republicano se ampliaron los hospitales y gotas de leche ante la enorme cantidad de menores huérfanos resultado de los horrores de la guerra de la Independencia y posteriormente las guerra del Pacifico y del chaco que dejaron millares menores cuyos padres murieron en dichas guerras así que mediante D.S. de 8 de marzo de 1934 se creo el Patronato nacional de Huérfanos de Guerra, llamado posteriormente, patronato nacional de Menores mediante ley de 6 de

marzo de 1937, que ejercía la tutela del Estado a favor de la infancia y menores en general especialmente de niños abandonados y nacidos de uniones libres.²

Ya en 1955 se dicta la declaración de los Derechos del Niño boliviano, resaltando los siguientes puntos:

- El derecho a nacer en condiciones adecuadas rodeado de las máximas atenciones higiénicas y médicas.
- El derecho a conocer a sus padres y llevar su nombre que no sea lesivo a su condición humana, ni constituir un estigma social de reconocimiento negativo
- El derecho preferencial de protección y ayuda con relación a los otros miembros de la sociedad
- El derecho a todas las medidas de previsión y seguridad social.
- El derecho a la protección integral de su vida.

3. En la actual Constitución Política del Estado

El estado plurinacional de Bolivia en su artículo 62 reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

De igual manera el artículo 58 de forma expresa considera niña, niño o adolescente a todos los menores de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Como también tenemos los siguientes artículos:

² JIMENES RAUL”Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor” 1Edición 2002, Pág. 514

ART. 59

Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

ART.60

Es deber del estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño o adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servidores públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

ART. 61

Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños o adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil, las actividades que realizan las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos instituciones de protección será objeto de regulación especial.

4. Convenciones en los Organismos Internacionales

4.1. Declaración de los Derechos del Niño de 1924 de la Naciones Unidas

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar especialmente enunciados antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños

(UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño y dos protocolos facultativos que la desarrollan:

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

4.2. Declaración de los Derechos del niño de 1959 de las Naciones Unidas

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la

Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

4.3. Convención sobre los Derechos del Niño de 10 de octubre de 1989

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tenían también derechos humanos.

La Convención establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Al aceptar las obligaciones de la Convención (mediante la ratificación o la adhesión), los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar

los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención están obligados a la estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño, los Estados parte de la Convención están obligados a la estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño

4.4. Convención de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989.

"La Convención de los derechos del Niño... es la proclamación más completa de los derechos del niño que se haya elaborado, y es la primera en conceder a estos derechos la fuerza en derecho internacional...

La Convención...tiene el mismo significado para *pueblos* en todas las partes del mundo. Esto fue posible luego de largas negociaciones donde representantes de diferentes países, con diversos sistemas sociales y económicos, y con similitudes culturales, étnicas y religiosas trabajaron con Organizaciones No-gubernamentales y las Agencias de Naciones Unidas para modelar el establecimiento de valores comunes y aspiraciones en todo el mundo...

Incluyendo todas las escalas de derechos humanos, tanto civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la Convención reconoce que el goce de un derecho puede obstaculizar el goce de otros. Se ha demostrado que la libertad de un niño se encuentra cuando ha desarrollado sus capacidades morales y espirituales, para un ambiente saludable y sano, el acceso a un cuidado de salud, y a los estándares mínimos de alimentación, vestimenta y vivienda.

Cada nueva generación ofrece una oportunidad a toda la humanidad. Si se provee a los niños sobrevivientes del mundo para su desarrollo, si se les protege de todo

tipo de daño y explotación, y se les permite participar de la toma de decisiones directamente, de esta manera, seguramente construiremos a la fundación de una sociedad justa que todos queremos y que los niños son merecedores.

Artículo 1.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

Mejores intereses del niño

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4

Implementación de Derechos

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de

que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 9

Cuando se separa a los Niños de los Padres

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Artículo 20

Protección de un Niño sin Familia

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 35

Venta. Tráfico y abducción

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de:

Cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

5. Legislación comparada

5.1. Legislación de Venezuela que autoriza los viajes al interior del País

Explicó que la Ley Orgánica de Protección al Niño y al Adolescente (Lopna) en su artículo 231, establece multas que van de 60 a 120 unidades tributarias (BsF 3.300 a BsF 6.600) a quien transporte dentro o fuera del territorio nacional a un niño o adolescente que no cuente con la debida autorización.

Las sanciones van tanto para la persona que viaje con el niño, como también para la línea de transporte. Cuando se trata de tráfico de menores de edad con el propósito de obtener lucro indebido, será penado con prisión de dos a seis años, (Art. 66).

Los requisitos para solicitar este permiso son constancia de residencia; original y copia de la partida de nacimiento del niño, niña o adolescente; copia de la cédula

de identidad de los padres o representantes legales; foto del representado, así como fotocopia de la cédulas de la(s) persona(s) con quien viajará el menor.

5.2. legislación de Perú que autoriza los viajes al interior del País

Decreto Ley N° 26102

Capitulo IX

De las autorizaciones

Artículo 124.- Notarial.- Para el viaje de niños o adolescentes solos o acompañados por uno de sus padres fuera del país, es obligatoria la autorización de ambos padres prestada ante el notario.

En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno solo de los padres.

6. Creación del sedeges

6.1. Decreto supremo 25287 (creación del sedeges)

Mediante Decreto Supremo 25060, del 2 de junio de 1998, contempla la creación de los Servicios Departamentales, como estructuras operativas de las Prefecturas, encargadas de administrar sectores o áreas de gestión que requieren un manejo técnico especializado.

Posteriormente con el Decreto Supremo 25287, del 30 de enero de 1999, se establece el modelo básico de la organización sectorial, para el funcionamiento, del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), como un órgano desconcentrado y de coordinación con las Prefecturas del Departamento.

Por Decreto Supremo 25287, en términos legales de constitución del SEDEGES en el ámbito Departamental, se convierte en documento básico sustentable y respaldatorio.

Así mismo esta entidad debe regir su accionar en el marco de las siguientes disposiciones legales:

1. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, sus sistemas y normas básicas.
2. Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995 (Ley de Descentralización Administrativa y sus Reglamentos).
3. Ley 1551 de 20 de abril de 1994 (Ley de Participación Popular) y sus Reglamentos.
4. Ley N° 1702 de Modificaciones y Ampliaciones a la Ley 1551 de Participación Popular, de 17 de julio de 1996.
5. Decreto Supremo reglamentario N° 24447 a la Ejecución de la Ley 1702, de 20 de diciembre de 1996.
6. Ley N° 2026 del Código Niño, Niña y Adolescente, de 27 de octubre de 1999.
7. Decreto Supremo Reglamentario del Código del Niño, Niña, Adolescente, de 23 de febrero de 2001.
8. Ley N° 2028 de Municipalidades.
9. Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y sus Reglamentos.

6.2. Historia de la creación del SEDEGES

Después de la Guerra del Chaco, se crea el Patronato del Menor y posteriormente el Consejo Nacional del Menor (CONAME).

En 1971, se funda la Junta Nacional de Desarrollo Social que en 1982 se constituye en la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social y las respectivas Direcciones Regionales del Menor (DIRME), con el objetivo de brindar asistencia social y protección a niños y ancianos.

En 1985, se establece la Subsecretaría de Asuntos Generacionales, actualmente Vice ministerio de Asuntos de Género Generacionales y Familia que como cabeza del sector, tiene la misión de definir las políticas y normas referentes a la equidad

de género y el desarrollo integral de niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, así como de la familia.

En 1992, se instituye el Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia (ONAMFA), que tiene como misión regular, normar, fiscalizar y supervisar las políticas dirigidas al menor, mujer y familia.

A partir del 30 de enero 1999, se constituyen los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES), dependientes de las Prefecturas, con el objetivo de impulsar la política de bienestar social y beneficencia, de acuerdo a la Ley de Descentralización Administrativa.

A partir de la vigencia de dichas disposiciones, dejaron de funcionar DIRME y ONAMFA.

A partir de 2010 con la implementación de la Ley de Autonomías, las Prefectura cambian de razón social a Gobiernos Autónomos Departamentales, en ese sentido el Sedeges pasa a depender del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz.

6.3. Atribuciones y funciones

Entre sus atribuciones esta:

Artículo 6. Atribuciones.- es sedeges tiene las siguientes atribuciones:

- a) cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas en asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales.
- b). formular en forma participativa y concertada, el plan departamental de la institución sobre la base de los planes municipales, distritales y regionales.
- c). planificar, normar y ejecutar programas regionales, en el área de su competencia
- d) promover programas ya acciones vinculados al la problemática de los niños de la calle y en la calle.
- e) coordinar la prestación de asesoramiento jurídico legal en materia familiar y prestar atención psicológica al niño, niña adolescente, mujer y anciano maltratados
- f) velar por el respeto y vigencia de los derechos de la familia, de la mujer, del niño y del anciano

- g) coordinar, dentro de su respectiva jurisdicción departamental, la defensa socio-jurídica de la mujer, del anciano y del niño, niña y adolescente, en el marco de las disposiciones legales existentes sobre el particular
- h) promover los derechos de la mujer y su participación en los procesos de planificación, con el propósito de lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como ejecutar, a nivel departamental programas y proyectos de desarrollo social, con enfoque de género y demandas de equidad
- i) prevenir situaciones y actos atentatorios contra la integridad física, moral y psicológica de la mujer, el niño y el anciano; coordinar la atención de casos concretos, con las instituciones públicas y privadas que están relacionadas con la problemática del sector
- j) elaborar estudios bio-psicosociales a requerimiento de las diferentes instancias institucionales
- k) encauzar, elaborar estudios y efectuar seguimientos, sobre los trámites de adopción nacional e internacional
- l) coordinar la defensa de los niños y niñas en situación de víctimas e infractores, mediante la defensora de la niñez y adolescencia y/o servicios legales integrados
- m) promover la creación de centros de actividades múltiples, para las personas de la tercera edad.
- n) coordinar la promoción de centros de recreación y formación, para la juventud y adolescencia
- o) velar por la permanencia de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, en el proceso educativo
- p) promover y ejecutar proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales
- q) promover y ejecutar proyectos y programas que favorezcan a los sectores sociales no institucionalizados por estructuras formales del poder ejecutivo
- r) registrar y acreditar a las instituciones públicas y privadas de servicio social, en el ámbito departamental

s) ejercer las demás atribuciones que permiten el cumplimiento eficiente de los objetivos del servicio

CAPÍTULO II

LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE PROTECCIÓN PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS VIAJES AL INTERIOR DEL PAÍS

1. Normativas de Protección para los Niños, Niñas y Adolescentes

De conformidad a la Ley No. 1654 de fecha 28 de julio de 1995 Ley de Descentralización Administrativa del Poder Ejecutivo y a Nivel Departamental en sus Arts. 1, 2 y 3, el Decreto Supremo No. 25287 de fecha 30 de enero de 1999, establece: la creación del Servicio Departamental de Gestión Social. Que en el Art. 2 instituye (la Naturaleza Jurídica) de la Institución que el “El Servicio Departamental de Gestión Social, cuya sigla es SEDEGES, es un órgano desconcentrado y de coordinación de las Prefecturas de Departamento, con competencia de ámbito Departamental, en lo relativo a la gestión Técnica del Servicio y con dependencia funcional del Director de Desarrollo Social de la respectiva Prefectura” y el Artículo 3 (misión Institucional) establece “El Servicio Departamental de Gestión Social, a nivel Departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante apoyo técnico a las

instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social”, Aprobada, por Resolución Prefectural N° 383 de 24/06/2009.

Por este su ámbito de aplicación con referencia a este tema sobre la autorización de viajes al interior del departamento de La Paz y las vías de acceso a otros Departamentos y provincias, así como todo lo relevante a la autorización de viaje de menores de edad con destinos Interdepartamentales, le corresponde aplicar este control.

También la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N°031 Andrés Ibáñez, de fecha 24/05/2010, en sus artículos correspondientes establece las competencias que tiene el Gobernador para aplicar este proyecto.

2. Marco Legal

Del mismo modo, el D.S. No. 24447 de fecha 20 de diciembre de 1996 Decreto Reglamentario a la Ley de Participación Popular y Descentralización otorga atribuciones al SEDEGES de acuerdo al Art. 57° (AUTORIZACION DE VIAJE PARA MENORES) I.- En aplicación de los artículos 168 y 169 del Código del Menor, la Prefectura del Departamento, a través de la Dirección Técnica de Servicio Social, es el órgano público responsable de la autorización de viajes de menores.

Código niño, niña adolescente Ley N° 2026, sección cuarta instancia técnica gubernamentales:

Art. 179° (Instancias Técnicas Gubernamentales). Las instancias técnicas departamentales son dependencias administrativas y ejecutoras de la Prefectura de cada Departamento para el área de la niñez y adolescencia.

Art. 180 (Facultades de las instancias técnicas). 1). Establecer prioridades Departamentales con relación a la situación de los Niños, Niñas y Adolecencias para su presentación a la Comisión de la Niñez y Adolescencia de los Concejos Departamentales Prefecturales. 2). Ejecutar políticas de atención del área de la Niñez y Adolescencia en el Departamento.

Esas atribuciones antes mencionadas deben ser ejecutadas por el SEDEGES, considerada esta como instancia técnica gubernamental.

Ante el vacío jurídico existente tanto en el código Niño, Niña Adolescente, se ve la necesidad de implementar el presente un reglamento, a fin de precautelar los derechos de los Niños Niñas y Adolescentes.

Ampliamente relacionado con el D.S. No. 25287 de fecha 30 de enero de 1999 de las Atribuciones de los SEDEGES en su Art. 13 inc. c) Ejercer supervisión y control sobre autorizaciones de viaje de niños y niñas, al interior y exterior del país, así como coordinar con las autoridades competentes sobre las mismas.

La Ley 2026 en su Art.263 (Referente a los juzgados de la Niñez y Adolescencia). Los juzgados de la niñez y adolescencia ejercen su jurisdicción en el territorio comprendido en el ares de capitales de departamento y en todo el territorio de la comprendida provincia.

Siendo esta instancia la que otorga las autorizaciones de viaje al exterior.

Artículo 63° (VIAJES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE CENTROS DE ACOGIMIENTO). En caso de viaje de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en centros de acogimientos públicos o privados, la autorización será solicitada por el director de la institución, acompañando la resolución judicial de

guarda y la declaración de responsabilidad de dos garantes con residencia conocida.

La Ley del Niño, Niña y Adolescente, **no prevé un artículo para la autorización de viaje que permita a las autoridades otorgar un permiso a los niños**, actualmente son los padres o tutores los únicos que pueden autorizar cualquier viaje al interior del país, sin embargo el SEDEGES **TENDRIA QUE RESPONZABILISARSE DE LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE AL INTERIOR DEL PAIS**, ejercer supervisión y control de las salidas de los menores al interior de la Republica, conforme dispone y se encuentren en vigencia los Decretos Supremos No. 24447 y 25287.

Art. 281 Bis.- (Trata de seres humanos). Del Código penal indica “Será sancionado con una pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de la fuerza y/o una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por si o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines:

- a. Venta u otros actos de disposición con fines de lucro.
- b. Venta o disposición ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales.
- c. Reducción ha estado de esclavitud u otro análogo.
- d. Guarda o adopciones ilegales.
- e. Explotación sexual comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial).
- f. Explotación laboral.
- g. Matrimonio servil; o
- h. Toda otra forma de explotación”

El Código Penal ley 1768 en su Art. 132 Bis.- (Organización Criminal). El que formara parte una asociación de tres o más personas organizadas de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destina a cometer los siguientes delitos: Genocidio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, **Sustracción de un menor o incapaz**, Tráfico de migrantes, Privación de libertad, Trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales, previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno a tres años”. Como se observa su autoridad existe una sanción por la sustracción de un menor o incapaz.

También la Ley 1768 en su artículo 2 que modifica el artículo 132 Bis.- (Organización criminal) del Código Penal, es una consecuencia necesaria de la tipificación de los Delitos de Tráfico de Personas, Privación de libertad y de la Trata de Seres Humanos, porque en muchos de estos casos, es evidente la participación organizada del Crimen, en la que el dinero ilícito de sus actividades también sirve para doblegar la voluntad de personas, cuando la víctima sea niño, niña o adolescente o persona que sufra cualquier tipo de discapacidad, la pena privativa de libertad será de cuatro (4) a nueve (9) años, la misma que se agravará en un cuarto cuando el autor o participe sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente o, persona discapacitada.”

3. La Constitución Política del Estado y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

ART. 62

El estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su

desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

ART. 58

Se considera niña, niño o adolescente a todos los menores de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

ART. 59

Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

ART.60

Es deber del estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño o adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servidores públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

ART. 61

Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños o adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil, las actividades que realizan las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

4. Ley 2026, código niño niña y adolescentes

La ley 2026 del 27 de octubre de 1999, en la presidencia de Hugo Banzer Suárez en su artículo 1º objeto del código, el presente código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

4.1. Control de viajes de los niños niñas y adolescentes

En la ley 2026, código de la niñez y adolescencia solo establece la autorización para los viajes al exterior del país **y no así los viajes ínter departamentales.**

Artículo 169 (viajes).- los viajes al exterior serán expresamente autorizados por el juez de la niñez y adolescencia, en los siguientes casos:

3. cuando el niño, niño adolescente viaje con solo uno de los padres, caso en que se requerirá la autorización expresa del otro. En ausencia del otro progenitor que debe otorgar la autorización, el juez exigirá la garantía de dos personas que radiquen en la localidad donde se tramita la solicitud;
4. cuando el niño niña o adolescente viaje sin sus padres, se precisará la autorización de ambos. En ausencia de uno de los progenitores, se procederá de acuerdo con el numeral anterior;
5. en caso de viaje con ambos padres no se requiere de autorización alguna, basta la presencia de documentos de identidad de ambos progenitores y del niño niña o adolescente.

5. Organismos departamentales y municipales

5.1. Servicio departamental de gestión social

La instancia gubernamental que regula, norma fiscaliza y supervisa las políticas dirigidas al menor responsable de la atención integral, protección y defensa de la niñez y adolescencia de acuerdo al Código del Menor LEY nº 1403 de 18 de diciembre de 1992 era el ORGANISMO nacional del MENOR, LA MUJER y la familia (ONANFA) ahora SEDEGES.

5.1.1. Atribuciones y competencias del SEDEGES

Entre sus principales atribuciones están en los siguientes incisos del decreto 25:

- c) planificar , normar y ejecutar programas regionales en el área de su competencia
 - d) promover programas y acciones vinculados a la problemática de los niños de la calle y en la calle
1. velar por el respeto y vigencia de los derechos de la familia , de la mujer del niño y del anciano
 2. coordinar , dentro de su respectiva jurisdicción departamental , la defensa socio-jurídica de la mujer, el anciano y del niño, niña y adolescente, en el marco de la disposiciones legales existentes sobre el particular
 - i) prevenir situaciones y actos aleatorios contra la integridad física, moral y psicológica de la mujer, el niño y el anciano; coordinando la atención de casos concretos, con las instituciones públicas y privadas que están relacionadas con la problemática del sector

5.2. Defensorías de la niñez y adolescencia

Son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio jurídico dependiente de cada Gobierno Municipal. Es la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por este Código y otras disposiciones.

5.2.1. Atribuciones y competencias de las defensorías de la niñez y adolescencia del departamento de La Paz

Según la ley 2026, código de la niñez y adolescencia establece las en el artículo 1968 (atribuciones): son atribuciones de las defensorías de la niñez y adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria:

6. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso;
7. Derivar a la autoridad judicial los casos o que no son de su competencia o han dejado de ser;

- 8.** Disponer las medidas de protección social a niños y adolescentes, previstas por ese cuerpo legal ;
- 9.** Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales
- 10.** Conocer la situación de niños niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones publicas p privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurran niños niñas y adolescentes y , en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos;
- 11.** Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;
- 12.** Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad componente;
- 13.** Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños niñas adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta, en los términos previstos por este código ;
- 14.** Promover la realización de diagnósticos participativos son representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de los niños niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos;
- 15.** Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños niñas o adolescentes con los padres tutores, responsables o terceras personas para hacer prevalecer su interés superior;
- 16.** Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones;
- 17.** Promover en los niños niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos;
- 18.** Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, ligares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños niñas y adolescentes;
- 19.** Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y,

20. Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

6. Marco Conceptual

Competencia:

Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto.

Jurisdicción:

Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorio.³

Autorización:

Acto de dar fe o certificar en un instrumento publico, en autos o expedientes, los notarios, escribanos, secretarios, etc., los hechos que ante ellos ocurren o pasan.
Licencia permiso.

Departamento:

Distrito a que se extienda la jurisdicción o mando.

Tramitar:

Cursar unas actuaciones de la administración pública o privada.

Trata:

Trafico ilegal e inmoral, que tiende a la explotación del hombre privado de libertad o al de la mujer como prostituta.

Denuncia:

³ CABANELLAS Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental”, Duodécima Edición, 1997, Pág. 220 Editorial Heliasta

Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que esta proceda a su averiguación y castigo.

Menor:

Persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad.

Denuncia:

Acto de poner en conocimiento del funcionario competente (juez, ministerio público, o agentes policiales) la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, de que se hubiere tenido noticia por cualquier medio. Puede denunciar toda persona capaz según la ley civil.

Demanda:

La Acción por cuestiones sociales se interpone ante el Juzgado de Trabajo, con apelación ante la Corte Nacional de Trabajo y recurso de nulidad para ante la Excma. Corte Suprema de Justicia.⁴

Demanda es una petición escrita presentada ante el Juez de Trabajo para que mande hacer u obligue al cumplimiento de las leyes sociales por la parte demandada⁵

Informe:

Alegato que hace cada una de las partes a viva voz ante el juez o tribunal que entiende en el asunto

Competencia:

Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el reconocimiento u otro autoridad para el reconocimiento o resolución de un asunto

⁴ OSSORIO Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas , Políticas y Sociales” 25^a Edición actualizada , Pag.523 Editorial Heliasta⁴

Proceso:

Vocablo procesus de procederé significa avanza, marchar hacia un fin determinado no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES

INTERDEPARTAMENTALES PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. Objeto y finalidad de la autorización

La necesidad de normar la salida de niños, niñas y adolescentes a través de vías Ínter departamentales, la cual es susceptible para el traslado ilícito de los menores de edad, quienes realizan viajes al interior sin la autorización de sus padres

familiares o tutores y la protección de la Institución de protección y la autorización de viaje que debe otorgar el SEDEGES.

Brindar a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años una Protección Integral en el ejercicio pleno de su derecho al Libre Transito y de ese modo protegerlos y defenderlos contra el traslado ilícito, raptos, secuestros, trafico de personas y seres humanos etc., los cuales son susceptibles y vulnerables.

Regular, registrar y controlar la salida de niños, niñas y adolescentes del Departamento de La Paz, planificando, normando y ejecutando programas regionales, como es el caso lo cual brindara seguridad A LA POBLACION BENEFICIADA.

Disminuir el incremento de casos de NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES desaparecidas y victimas de trata y tráfico de personas en el Departamento de La Paz a través de un control adecuado en las vías de acceso Interdepartamental, tales como vía área y/o vía terrestre.

La calidad de vida y la disponibilidad de poder asumir responsabilidad hacia la Protección de los Niño, Niña y Adolescente, para lograr que la niñez y adolescencia gocen efectivamente de sus derechos y se desarrollen integralmente con su familia, escuela y comunidad, permiten identificar el riesgo social que vienen sufriendo los Niños y adolescentes, ante los alarmantes índices de extravíos de menores de edad, trata y trafico de niños, secuestros, raptos, etc.

Los altos índices de personas desaparecidas en Bolivia concretamente en el Departamento de La Paz y ante la necesidad de realizar políticas y programas de prevención que deben ser implementados conforme a su competencia por el Gobierno Prefectural a través del Servicio Departamental de Gestión Social, brindando protección integral a la población en minoría de edad quienes en su ejercicio pleno del Derecho al Libre Transito y a la defensa y resguardo de su integridad.

Ante estos factores, el **SEDEGES** tiene la misión de realizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes y la potestad para normar la salida de los niños, niñas y adolescentes a los diferentes Departamentos de Bolivia y a nivel provincial.

La necesidad de controlar con mayor intensidad la circulación de niños y adolescentes en el territorio nacional surge a raíz de las continuas denuncias de niños, niñas y adolescentes desaparecidos que pone en evidencia la trata de explotación laboral, explotación sexual y vulneración de derechos.

Son varios los casos de niños, niñas y adolescentes que por distintas situaciones se ven obligados a trabajar o para transportar droga en sus organismos, como también para obligarlos a vender sus órganos, en la mayoría de los casos presionados por la pobreza, son solo algunas figuras de la trata y tráfico de personas, con carácter especial niños, niñas y adolescentes atentando contra la seguridad y la dignidad del ser humano.

Recientemente en Bolivia el 18 de enero del 2006 se aprobó la ley 3325, Sanción por la Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados, crea el Capítulo V “Trata y tráfico de Personas” del Título VIII “Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal” de la Ley No. 1768 de 11 de marzo de 1997 del Código Penal; ley que protege a niños y adultos, respondiendo a la Constitución Política del Estado que establece que la dignidad y la libertad de las personas son inviolables y que es deber del Estado respetarlas y protegerlas.

La Trata de niños, niñas y adolescentes, refiere al reclutamiento, transporte, transferencia, resguardo o recibo de personas, por medio de amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, o por la entrega o recibo de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona teniendo así el control sobre otra persona, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al

rapto, al fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, lo cual incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos y el comercio de recién nacidos,

Las acciones operativas con referencia al control y supervisión para evitar estas actividades ilícitas, como la fiscalización y proposición de políticas, son competencias netamente a ser realizadas a través de la Gobernación, específicamente el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) en resguardo de la niñez y adolescencia tal como indica la Constitución Política del Estados, en sus Artículos 58, 59, 60, 61 y el Código Niño, Niña Adolescente Ley 2026 en los artículos 179 y 180 inc. 1 y 2.

2. Antecedentes para la autorización de viajes interdepartamentales a los niños niñas y adolescentes

Bolivia no esta exenta de este problema, por el contrario, las condiciones de pobreza de sus habitantes, la falta de oportunidades laborales, su población mayoritaria joven, la migración masiva en busca de Trabajo, el desconocimiento de la sociedad sobre los riesgos de la migración irregular.

Según datos del ultimo censo realizado por el instituto Nacional de Estadística, Bolivia tiene aproximadamente 10 millones de habitantes, en el cual la población menor de 18 años representa el 49.2 %. El grupo de 0 a 6 años alcanza al 19.2 %, seguido por el de 7 a 12 años con 16.3 % y los adolescentes de 13 a 18 años con el 13.7 %. Tomando en cuenta que el 61 % se concentra en el área urbana y el 39 % en el área rural. Siendo esta la población más vulnerable ante estas situaciones que día a día son más complejas e imposibles de controlar.

De estos datos, se estima que cerca de 2 millones de niños, niñas y adolescentes se encuentran en situación de riesgo en el marco de la pobreza y marginalidad en que socializan su infancia. A este dato se debe incluir que en Bolivia, aproximadamente 450.000 personas no se encuentran registradas legalmente, lo que significa que no cuentan con un certificado de nacimiento u otro tipo de documentos que acrediten su identidad lo que impide que ejerciten su derecho de ciudadanía.

En nuestro país existen 800.00 niños, niñas y adolescentes trabajadores que representan el 21.3% de la población económicamente activa. Siendo objeto de violencia, discriminación y abuso, salarios demasiado bajos, excediendo en algunos casos su jornada de trabajo a más de 10 horas al día, sin ninguna protección de la Ley General del Trabajo. El trabajo les impide asistir a la escuela aumentando los niveles de deserción escolar con un 56% de no asistencia y/o abandono de la escuela. Aunque es necesario destacar que esto no es privativo de las familiar pobres, pues la violencia no distingue niveles económicos y sociales.

Asimismo debe tomarse en cuenta que en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia realizan atención de casos de Trata y Tráfico de niños, niñas y adolescentes, capitales se presentaron 1521 denuncias de Guarda o Tutela Ilegal en todas las ciudades, presentándose en la ciudad de La Paz el mayor numero de casos.

En el área rural el número de denuncias de Guarda Ilegal es de 126 presentándose el mayor número en el grupo etareo de los 0 a los dos años y de 0 a 4 años.

En el año 2008 el número de denuncias sobre extravío de niños, niñas y adolescentes en las Defensorías capitales fue de 650 presentándose esta problemática en las ciudades de La Paz, Potosí y Cochabamba, es necesario destacar que de cada diez niños, niñas y que desaparecen solo 2 vuelven a sus

hogares o son encontrados. En cambio en las Defensorías del área rural se presentaron 96 denuncias sobre extravío de las cuales se destaca mayor número de extravíos en el grupo etareo de los 4 a los 8 años, 43 que pertenece al grupo de niñas y adolescentes.

En las Defensorías del área rural se reportaron 11 casos de fuga de hogar, de los cuales 9 corresponden a niñas y adolescentes de los grupos etareos 2 de ellas pertenecen al grupo etareo de los 4 a los 8, 4 de las denuncias corresponden al grupo etareo de los 8 a los 12 años y 3 de ellas pertenecen al grupo etareo de los 12 a los 16.

En el caso de indicador de fuga solo hubo uno en el grupo de los adolescentes de los 12 a los 16. Siendo esta la población con mayor incidencia de fuga de sus hogares.

También se presentaron 66 casos de niños secuestrados, los casos de secuestro se presentaron en las Defensorías de la ciudad de la Paz con 43 casos de secuestro. En las Defensorías Capitales se presentaron denuncias de cuatro casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes de los 0 a los 18 años ocurridas en la ciudad de La Paz.

Durante la gestión 2003 se tiene que en las Defensorías capitales se presentaron 2542 denuncias de Guarda o Tutela Ilegal, en la mayoría de las ciudades excepto en la ciudad de Santa Cruz el número de casos 1711, le siguen La Paz con 425. En el Área Rural el número de denuncias de Guarda Ilegal es de 2 presentándose uno en el grupo etareo de los 0 a los 2 años y el otro en el grupo etareo de 12 a 16 años ambas de género femenino.

En el año 2003 el número de denuncias sobre extravío de niños, niñas y adolescentes en las Defensorías Capitales fue de 1635 presentándose esta

problemática en la ciudad de La Paz con 1278. En caso de fugas del hogar se registraron 250 casos solo en la ciudad de El Alto. También se presentaron 527 casos de niños secuestrados en la ciudad de La Paz con 423 casos. En las Defensorías del área rural se registraron 2 casos de secuestro.

En las Defensorías Capitales se presentaron 136 casos de abuso sexual en la ciudad de La Paz 83 casos; en Defensorías del área Rural se presentaron 10 denuncias de abuso sexual.

Conforme a las ultimas estadísticas reportadas en la sección de personas desaparecidas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen en la gestión 2006 se tienen reportados 275 casos de personas desaparecidas de los cuales 154 (un 56 %) corresponde a menores de 18 años y solo 33 (12 %) de dichas denuncias fueron resueltas. Además debe tomarse que estas estadísticas corresponden a las personas reportadas como desaparecidas sin tomar en cuenta que una población de escasos recursos, por negligencia, temor o falta de conocimiento no da parte de la desaparición de sus seres queridos, pudiendo incrementar el promedio incluso al doble de lo manifestado.

En el continente Americano más de 3.000 niños desaparecen cada día, están expuestos a grandes peligros y a la vez provocan mayor sufrimiento a sus familiares.

Bolivia es el séptimo país que integra la red Latinoamericana de desaparecidos junto con Perú, Chile, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala y Ecuador que mediante sus instituciones gubernamentales realizan el esfuerzo para disminuir los casos de menores extraviados, además de efectuar una lucha contra el trafico y trata de personas, de órganos, sexual (Prostitución) e incluso en el peor de los casos aparecen sin vida estos niños, niñas y adolescentes, violando sus derechos, su integridad y su respeto.

Debe tenerse en cuenta que el tema de tráfico de niños, niñas y adolescentes aun tiene un horizonte de invisibilidad e insensibilidad social, tomándose en cuenta mas aun la falta de control en la documentación de las personas que viajan acompañadas de niños o niñas y adolescentes a otros puntos del país en buses inter departamentales, como provinciales, haciendo mas vulnerables a los menores de edad al delito tipificado como trata de personas o de seres humanos, violando sus derechos humanos que envuelve el abuso y explotación que atenta a la dignidad del niño, niña y que se desarrolla bajo una relación de poder ejerciéndose sobre los menores una dominación.

El tráfico de niñas, niños encuentra impulso en una demanda de criaturas para la explotación laboral, compra venta de órganos, comercio sexual y la compra – venta de niños, niñas bajo la figura de adopción internacional o nacional alimentada por una oferta de niños/as a quienes se niega derechos y oportunidades iguales de educación y desarrollo integral y perpetuada por traficantes que pueden explota la infortunio humano casi con impunidad.

La población mas vulnerable al tráfico de niños, niñas y adolescentes que trabajan o viven en la calle, niños desaparecidos pues la probabilidad de que retornen al seno familiar es de 2 por 10 niños que desaparecen y aquellos que sufren algún tipo de maltrato o abuso en sus hogares. Provenientes en su mayora de familiares desintegradas.

Las estrategias de reclutamiento, incluyen empresas de colocación labora (agencias de empleo), engaño, promesas de altos ingresos económicos, fuentes laborales engañosamente atractivas que no son cumplidas, influencia social y familiar (presión de padres, consentimiento de padres) coerción económica, extorsión y endeudamiento.

“Los traficantes de seres humanos explotan a los mas vulnerables y convierten en beneficio comercial las vidas de los inocentes”.

Las rutas de trafico en nuestro país, registrados de caos de niños bolivianos se tiene que son llevados desde La Paz y la ciudad minera de Oruro hacia Calama y otras ciudades del norte de Chile donde son empleados en hogares y negocios, pudiendo ser traficados al interior de un país o a través de fronteras nacionales o internacionales.

La entrega de niños, niñas y adolescentes a terceros personas se convierte en la negación del ejercicio de sus derechos. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia reciben frecuentemente denuncias de casos, en lo s que los niños y niñas son tomadas por los padres como objetos de intercambio y mercancía. En esa instancia se conocieron casos de progenitores que vendieron a sus bebes. Para que no

Durante los últimos años en nuestra sociedad, nos encontramos frente a altos índices de deserción escolar, alcoholismo drogadicción, violencia Intrafamiliar, que por la característica del problema no son menos ante el alarmante incremento de situaciones tales como el trafico de personas, proxenetismo, secuestros raptos, desaparición, extravíos, secuestros de personas, abuso sexual, etc., esto debido a consecuencias derivadas de incomunicación familiar, o desintegración de los núcleos familiares, desempleo, falta de oportunidades, mala situación económica, etc., siendo la niñez la población que es mas directamente afectada con estos problemas, que llegan a formar una cadena de dificultades incontrolables por las autoridades de Gobierno.

3. Motivos de viaje

Se da lugar a la autorización por los siguientes motivos:

1. Vacación, Incluye turismo, paseo y visita.
2. Familiar, Incluye, trabajo de los padres, estudio de los padres, muerte de algún familiar, herencia familiar.

3. Deporte, Campeonatos Deportivos, delegación deportiva.
4. Otros; Eventos culturales, intercambio, adopciones, viaje de promoción, conferencias, encuentros juveniles, seminarios, retiros espirituales o religiosos, siendo los meses de mayor afluencia enero, junio, noviembre y diciembre coincidentes con el periodo de vacaciones escolares de niños, niñas y adolescentes.

El nomen juris de “Trata de seres humanos” clásicamente tiene su raíz en el antiguo y deplorable término de “Trata de negros”, en clara alusión a la época del esclavismo más recalcitrante en el que las personas de color eran consideradas como objetos de comercio. También el termino fue utilizado como “Trata de blancas” en referencia a la venta de mujeres para la prostitución, por lo tanto, el nomen juris “Trata de personas” alude a un amplio espectro de personas que pueden ser víctimas de quienes se dedican al “comercio humano”, con distintos fines y que el tipo penal así lo refiere. Cabe recordar que ya Manuel López Rey-Arrojo en 1943, propuso el tipo penal de “Tráfico de personas” incluyéndolo en los “Delitos contra la dignidad”.

Asimismo, se habla de coacción, amenaza, uso de la fuerza, lo que en doctrina se identifica como violencia física y/o violencia psíquica. Pero específicamente cuando se habla de coacción debemos referirnos a las características del artículo 294 del Código Penal en las que la coacción es la violencia o amenazas graves que se impone a una persona para que esta haga, deje de hacer algo o tolere algo a lo que no esta obligado. En cuanto a las amenazas, el artículo 293 del mismo cuerpo legal, señala que se trata de situaciones en que las amenazas o intimidaciones, son graves y sirven para amedrentar a una persona.

El delito se comete en los siguientes casos:

- ✓ **Trasladar:** Es decir, llevar o conducir personas de un punto a otro dentro o fuera del territorio nacional,

- ✓ **Reclutamiento:** Es decir, la conducta de aquella persona que se encarga de conseguir a las futuras víctimas de este delito,
- ✓ **Privación de libertad:** Es decir, impedir la libertad de locomoción a la persona, encerrando a la persona, paralizándola, o impidiendo volver a sus actividades diarias
- ✓ **Resguardo o recepción:** Que es mas una consecuencia del delito, ya que privando de libertad al sujeto, debe existir necesariamente una persona que guarde, vigile o impida que la misma pueda recuperar su libertad.

Sobre los fines que se busca con este delito, debemos decir:

- a. Venta u otros actos de disposición con fines de lucro.
- b. Venta o disposición ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales
- c. Reducción ha estado de esclavitud u otro análogo.
- d. Guarda o adopciones ilegales.

En este inciso, sujetos pasivos de preferencia son los menores, sobre quienes se puede practicar una guarda (retención del menor de manera ilegal) o cuando se ha practicado una adopción ilegal, es decir, concedida por el Estado, viciando el procedimiento o incumpliendo los requisitos exigidos.

- e. Explotación sexual comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial).
- f. Explotación laboral.
- g. Matrimonio servil; o
- h. Toda otra forma de explotación.

El delito se comete de las siguientes maneras:

- Induciendo la entrada o salida tanto al exterior como al interior del país, de personas de manera ilegal
- Promoviendo la entrada o salida tanto al exterior como al interior del país, de personas de manera ilegal:
- Favorecer o facilitar la entrada o salida tanto al exterior como al interior del país, de personas de manera ilegal:
- Financiando la entrada o salida tanto al exterior como al interior del país, de personas de manera ilegal:

4. Procedimiento para la autorización

Según sea el caso, deberá tramitar el PERMISO DE VIAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES, a la institución encargada (SEDEGES) de emitir el permiso correspondiente.

Para viaje al interior del país, es necesaria la presencia de uno de los padres, la partida de nacimiento del menor y necesariamente los documentos de identidad de ambos padres, en caso de fallecimiento

En ambos casos si alguno de los padres tiene apoderado, éste debe tener poder por Escritura Pública, debidamente inscrito.

Cuando el menor viaje al interior del país con terceras personas o solo, basta con la autorización de uno solo de los padres.

El servicio es totalmente gratuito y la entrega de los permisos de viaje se hace de manera inmediata.

Los interesados deberán llenar el formulario que será extendido por el área correspondiente, encargada de los permisos de viajes al interior del país.

5. Requisitos para obtener la autorización

Previo a cumplir con los requisitos se debe considerar lo siguiente:

- ✓ Cuando el niño, niña y/o adolescente viaja con uno solo de los padres, se requerirá la autorización expresa del otro. En ausencia del otro progenitor que debe otorgar la autorización, el SEDEGES exigirá la garantía de dos personas que radiquen en las cercanías del domicilio del menor en el Departamento de La Paz.
- ✓ Cuando el niño, niña o adolescente viaje sin sus padres se precisara la autorización de ambos. En ausencia de uno de los progenitores, se procederá igual que en el punto anterior.
- ✓ Deberán cumplir con estos requisitos todos los menores de 18 años, incluyendo a los varones que posean Libreta de Servicio Militar y las menores de edad madres solteras.

5.1. Documentos que deben adjuntarse

- ✓ Original y fotocopia de los documentos de Identidad de ambos padres o (CI, RUN, RIN, PASAPORTE, Libreta de Servicio Militar),
- ✓ Una fotografía tamaño carnet.
- ✓ Fotocopia y original del Certificado de Nacimiento del Niño, Niña o Adolescente
- ✓ Carnet de Identidad (si tuviese) del Niño, Niña o Adolescente que viajará,
- ✓ Autorización presencial de los padres, tutores o responsables en las dependencias del SEDEGES.
- ✓ En ausencia de uno de los progenitores deberán presentar dos garantes con sus respectivos documentos de identidad.
- ✓ LLENAR UN FORMULARIO QUE SERA PROVEIDO POR EL SEDEGES REQUIRIENDO LOS DATOS DE LOS SOLICITANTES.

6. CONCLUSIONES

- A través del presente proyecto se busca BRINDAR AL Niño, Niña y/o Adolescente pueda viajar con sus padres, acompañado por personas familiares o solo con la autorización respectiva de sus padres o tutores,

dentro del territorio Nacional y bajo protección del Gobierno Departamental de La Paz través del SEDEGES, previniendo todos los riesgos necesarios de registro, control y supervisión que aseguren su integridad física y mental a través del GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

- Las organizaciones que trabajan en la lucha contra la trata y tráfico de seres humanos, así como EL GOBIERNO AUTONO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, como una de las formas de prevenir, controlar y erradicar este y todas las modalidades de trata en el contexto Departamental deberá implementar políticas de protección a la niñez y adolescencia con la implementación y supervisión de la salida interdepartamental de los menores de edad.
- Asimismo para que este Proyecto alcance los objetivos, buscados se deberá coordinar a la brevedad posible con las instancias pertinentes tales como la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, Seguridad Ciudadana, etc., para que a través de ellos se pueda dar a comunicar esta medida y de ese modo preservar y cuidar la integridad de los Niños. Niñas y Adolescentes del Departamento de La Paz, tanto en el área urbana y especialmente en el Área rural donde menos control y seguridad existe en este tema.
- Con el fin de PROMOVER el control DE LA SALIDA DE LOS NIÑOS (AS) ADOLESCENTES en la Terminal de Buses, el personal será reforzado por efectivos policiales que efectuarán el trabajo en turnos alternos en diferentes empresas de transporte interdepartamental.
- Los datos que se tiene de niños, niñas y adolescentes traficados en las instituciones son escasos y en muchos casos, están encubiertos con otras tipologías. Por tanto no coincide con datos que proporcionaran los medios de comunicación que son los que mas difunden denuncias de niños(as) traficados.

- La problemática del tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, no es nueva, pero en los últimos años se incremento con gran fuerza, debido a la crisis económica de las familias. Ausencia de oportunidades debido al creciente desempleo, así como el reconocimiento y respeto de su identidad y derechos.
- Establecer Un mecanismo coordinado de consulta y acción entre agentes judiciales, policía, inmigración, servicios sociales, salud trabajo, relaciones exteriores a través de consulados y ONGS, para planificar y articular respuestas efectivas al problema

7. RECOMENDACIONES

Respecto a la población en riesgo lo recomendable es que se trabaje en las siguientes directrices:

- ✓ Coordinación interinstitucional
- ✓ Base de datos compartidos por las instituciones
- ✓ Abordaje del tema con programas de prevención, detección y restitución de NNA traficados.
- ✓ Capacitación del personal vinculada a esta temática.
- ✓ Seguimiento exhaustivo a casos de niños(AS) Y ADOLESCENTES desaparecidos.
- ✓ Mayor control fronterizo
- ✓ Dar curso al proyecto
- ✓ Profundizar investigaciones sobre esta temática.
- ✓ Llenado de formulario
- ✓ El costo de la autorización de viajes será gratuito.

Establecer Un mecanismo coordinado de consulta y acción entre agentes judiciales, policía, inmigración, servicios sociales, salud trabajo, relaciones exteriores a través de consulados y ONGS, para planificar y articular respuestas efectivas al problema.

PROPUESTA

AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL INTERIOR DEL PAÍS

1. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

Según sea el caso, deberá tramitar el PERMISO DE VIAJE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES, a la institución encargada (SEDEGES) de emitir el permiso correspondiente.

Para viaje al interior del país, es necesaria la presencia de uno de los padres, la partida de nacimiento del menor y necesariamente los documentos de identidad de ambos padres, en caso de fallecimiento

En ambos casos si alguno de los padres tiene apoderado, éste debe tener poder por Escritura Pública, debidamente inscrito.

Cuando el menor viaje al interior del país con terceras personas o solo, basta con la autorización de uno solo de los padres.

El servicio es totalmente gratuito y la entrega de los permisos de viaje se hace de manera inmediata.

Los interesados deberán llenar el formulario que será extendido por el área correspondiente, encargada de los permisos de viajes al interior del país.

2. REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Previo a cumplir con los requisitos se debe considerar lo siguiente:

- ✓ Cuando el niño, niña y/o adolescente viaja con uno solo de los padres, se requerirá la autorización expresa del otro. En ausencia del otro progenitor que debe otorgar la autorización, el SEDEGES exigirá la garantía de dos personas que radiquen en las cercanías del domicilio del menor en el Departamento de La Paz.
- ✓ Cuando el niño, niña o adolescente viaje sin sus padres se precisara la autorización de ambos. En ausencia de uno de los progenitores, se procederá igual que en el punto anterior.
- ✓ Deberán cumplir con estos requisitos todos los menores de 18 años, incluyendo a los varones que posean Libreta de Servicio Militar y las menores de edad madres solteras.

3. DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE

- ✓ Original y fotocopia de los documentos de Identidad de ambos padres o (CI, RUN, RIN, PASAPORTE, Libreta de Servicio Militar),
- ✓ Una fotografía tamaño carnet.
- ✓ Fotocopia y original del Certificado de Nacimiento del Niño, Niña o Adolescente

- ✓ Carnet de Identidad (si tuviese) del Niño, Niña o Adolescente que viajará,
- ✓ Autorización presencial de los padres, tutores o responsables en las dependencias del SEDEGES.
- ✓ En ausencia de uno de los progenitores deberán presentar dos garantes con sus respectivos documentos de identidad.
- ✓ LLENAR UN FORMULARIO QUE SERA PROVEIDO POR EL SEDEGES REQUIRIENDO LOS DATOS DE LOS SOLICITANTES.

4. CONCLUSIONES

- A través del presente proyecto se busca BRINDAR AL Niño, Niña y/o Adolescente pueda viajar con sus padres, acompañado por personas familiares o solo con la autorización respectiva de sus padres o tutores, dentro del territorio Nacional y bajo protección del Gobierno Departamental de La Paz través del SEDEGES, previniendo todos los riesgos necesarios de registro, control y supervisión que aseguren su integridad física y mental a través del GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.
- Las organizaciones que trabajan en la lucha contra la trata y trafico de seres humanos, así como EL GOBIERNO AUTONO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, como una de las formas de prevenir, controlar y erradicar este y todas las modalidades de trata en el contexto Departamental deberá implementar políticas de protección a la niñez y adolescencia con la implementación y supervisión de la salida interdepartamental de los menores de edad.
- Asimismo para que este Proyecto alcance los objetivos, buscados se deberá coordinar a la brevedad posible con las instancias pertinentes tales como la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, Seguridad

Ciudadana, etc., para que a través de ellos se pueda dar a comunicar esta medida y de ese modo preservar y cuidar la integridad de los Niños. Niñas y Adolescentes del Departamento de La Paz, tanto en el área urbana y especialmente en el Área rural donde menos control y seguridad existe en este tema.

- Con el fin de PROMOVER el control DE LA SALIDA DE LOS NIÑOS (AS) ADOLESCENTES en la Terminal de Buses, el personal será reforzado por efectivos policiales que efectuarán el trabajo en turnos alternos en diferentes empresas de transporte interdepartamental.
- Los datos que se tiene de niños, niñas y adolescentes traficados en las instituciones son escasos y en muchos casos, están encubiertos con otras tipologías. Por tanto no coincide con datos que proporcionarían los medios de comunicación que son los que más difunden denuncias de niños(as) traficados.
- La problemática del tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, no es nueva, pero en los últimos años se incrementó con gran fuerza, debido a la crisis económica de las familias. Ausencia de oportunidades debido al creciente desempleo, así como el reconocimiento y respeto de su identidad y derechos.
- Establecer Un mecanismo coordinado de consulta y acción entre agentes judiciales, policía, inmigración, servicios sociales, salud trabajo, relaciones exteriores a través de consulados y ONGS, para planificar y articular respuestas efectivas al problema

5. RECOMENDACIONES

Respecto a la población en riesgo lo recomendable es que se trabaje en las siguientes directrices:

- ✓ Coordinación interinstitucional
- ✓ Base de datos compartidos por las instituciones
- ✓ Abordaje del tema con programas de prevención, detección y restitución de NNA traficados.
- ✓ Capacitación del personal vinculada a esta temática.
- ✓ Seguimiento exhaustivo a casos de niños(AS) Y ADOLESCENTES desaparecidos.
- ✓ Mayor control fronterizo
- ✓ Dar curso al proyecto
- ✓ Profundizar investigaciones sobre esta temática.
- ✓ Llenado de formulario
- ✓ El costo de la autorización de viajes será gratuito.

Establecer Un mecanismo coordinado de consulta y acción entre agentes judiciales, policía, inmigración, servicios sociales, salud trabajo, relaciones exteriores a través de consulados y ONGS, para planificar y articular respuestas efectivas al problema.

Estado Plurinacional de Bolivia
Servicio Departamental de Gestión Social
Autorización de Viaje para Niños, Niñas y Adolescentes al Interior del País

Yo (nosotros), -----de
nacionalidad-----mayor(es) de edad, de estado civil--
-----domiciliado(a/os) en la ciudad de-----
--domicilio actual-----y titular(es) de la(s)
Cédula(s) de Identidad y/u (otro documento) N°-----, por medio
del presente documento declaro(amos) que: De conformidad con lo establecido en
el reglamento del SEDEGES, para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, por
medio del presente documento autorizo(amos) a mi (mis/nuestros) menor(es)
hijo(a/os)-----, de
nacionalidad-----nacido(a/os) en la ciudad de -----
----domicilio actual del niño(a) -----, titular(es) de la(s)



Cédula(s) de Identidad número -----, para que viaje dentro de todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia, la(s) ciudad(es) de -----, solo(s) o acompañado(s) de su(s) hermano(a/os), tíos(as) o (colocar tercera persona), ciudadano(s)-----, de nacionalidad-----, mayor(es) de edad domiciliado(a/os) en la ciudad de-----, y titular(es) de la Cédula(s) de Identidad N°-----y domicilio actual-----, durante el(los) mes(es) de-----del año-----y en donde permanecerá por un período aproximado de -----días.

Firma Padre, Madre o Tutor

Fotografía del N.N.A.

Bibliografía.

- JIMENES Raúl” lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor” 1Edición 2002.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código Niño, Niña Adolescente.

- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código Penal Boliviano.
- DECRETO SUPREMO, N° 25060 de 2 de junio de 1998.
- CABANELLAS Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental” La Paz–Bolivia, Editorial Eliasta.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ del Estado de Venezuela
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ del Estado del Perú
- OSSORIO Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas , Políticas y Sociales” 25ª Edición actualizada , Editorial Heliasta
- Decreto Supremo reglamentario N° 24447 a la Ejecución de la Ley 1702, de 20 de diciembre de 1996.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, sus sistemas y normas básicas.
- Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995 (Ley de Descentralización Administrativa y sus Reglamentos).